

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la demanda de controversia constitucional presentada por el Síndico del Municipio de Las Choapas, Veracruz. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de aos mil dieciséis.

Como está ordenado en auto de este día dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda formese y regístrese el presente incidente de suspensión y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

Primero. El Síndico del Municipio de Las Choapas, Veracruz, en su demanda impugna lo siguiente:

"a).- La déterminación unilateral, fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para retener sin fundamento legal alguno los recursos financieros que le corresponden al Municipio de Las Choapas, Veracruz de

Ignacio de la Viave, correspondiente a la aportación que corresponden. La los recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE DELS TUDISTRITO LA FEDERAL

(FORTAMUNDF) correspondiente a los meses de NOVIEMBRE del año en curso y hasta la fecha de la presentación de la demanda, mismo que ascienden al monto por cada mes de retención la cantidad de \$3,439,627.00 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior, SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

b)- La determinación unilateral, fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para retener sin fundamento legal alguno los recursos financieros que le corresponden al Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a las aportaciones que corresponden a los recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) correspondiente a los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE del año en curso y hasta la fecha de la presentación de la presente demanda, mismo que ascienden al monto por cada mes retenido la cantidad de \$11,478,471, (ONCE MILLONES, **CUATROCIENTOS** SETENTA Y OCHO CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 MN.). Io anterior, SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La determinación unilateral, fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para retener sin fundamento legal alguno los recursos financieros que le corresponden al Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a las aportaciones que corresponden a los recursos del FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS correspondiente al año 2015, mismo que ascienden al monto de \$831,870.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), lo anterior, SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

- d).- Se reclama la devolución y entrega de la retención de los recursos económicos señalados en los incisos a), b) y c) al Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, participaciones fiscales y aportaciones federales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, lo anterior, sin que a MI REPRESENTADA se le haya sido notificado en forma alguna y sin haber sido oído y vencido en juicio, y SIN RESPETO AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.
- e) Las entregas retrasadas por parte del demandado, de las participaciones federales que le corresponden al Municipio actor señaladas en los incisos a), b) de este apartado, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre del año dos mil dieciséis (FISMDF) y desde este mes de noviembre del recurso del FORTAMUNDF, hasta la fecha de presentación de la demanda y las que se sigan generando hasta que se haga puntual entrega. Así como la omisión en la entrega del

UNIDOS ME INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

monto retenido que por derecho le corresponde a mi representada correspondiente al FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS correspondiente al año 2015, que debió entregar a mi representada y que poder judicial de la federationha omitido y que asciende a la cantidad de \$831,870.00 suprema corte de justicia de la NaCOCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS

SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

e) La omisión del demandado de regularizar las entregas de las participaciones federales que le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los acuerdos por que se da a conocer la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios de Veracruz para el ejercicio fiscal 2016.

Veracruz para el ejercicio fiscal 2016.

f) La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las participaciones federales señalados en los incisos a), b) de este ápartado, a partir del mes de agosto del año en curso, a la fecha de presentación de la demanda, conforme a lo previsto por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251, el pago de intereses correspondiente, así como la omisión del demandado del entregar lo correspondiente de la participación federal del fondo señalado en el inciso c) correspondiente al año 2015, hasta la fecha actual de la presentación de la demanda."

Segundo. La parte actora-solicita la suspensión de los jactos impugnados en los términos siguientes:

SUPRE MINISOLICITO La suspensión de los actos que motivan la presente controversia constitucional para efectos de como medida cautelar innominada, las participaciones federales que corresponden al Municipio de Las Choapas, Veracruz, presentes o futuras, se entreguen de manera directa por la federación, previos trámites que ordene ese Honorable Tribunal Supremo, en términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Coordinación Fiscal, significando que de la eficacia de esta medida cautelar, dependerá el que se conserven las cosas en un estado tal que, al dilucidar el fondo del

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

asunto, sea posible ejecutar la sentencia. [...] Asimismo, como parte integral de la suspensión, se solicita que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cree un fondo con las participaciones federales retenidas ante la inminente conclusión del periodo gubernamental y se asienten los pormenores en la correspondiente acta de entrega-recepción. [...]"

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

De lo anterior se desprende que la medida cautelar innominada se solicita, esencialmente, a efecto de que la entrega de las siguientes participaciones y/o aportaciones federales que corresponden al Municipio actor se le otorguen de manera directa, sin intervención estatal, y para que, con aquellas que, según su dicho, ya le fueron retenidas, se constituya un fondo a su favor.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, procede negar la solicitud de la medida cautelar en los términos solicitados.

Esto, pues, en el caso, es improcedente la pretensión del promovente, consistente en que se ordene, vía incidental, la entrega directa de las participaciones y/o aportaciones federales que le corresponden, pues se contravendrían las reglas que para tal efecto establece la legislación tributaria, alterando las atribuciones de las autoridades estatales en materia de coordinación fiscal; lo cual encuentra prohibición expresa en la ley reglamentaria de la materia, en

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

tento una medida cautelar no puede tener por efecto la inaplicación de una norma.

Así también, resulta improcedente la solicitud de crear un fondo suprema contre de justicia etomises recursos que, refiere, le han sido retenidos por el Ejecutivo local, pues, como se señaló, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de una medida cautelar, es decir, ésta no puede tener por efecto reconocer, y/o constituir, aún de manera provisional, el derecho que se pretende en el fondo del asunto, por lo que tampoco es posible otorgarla para tal efecto.

En efecto, ordenar la constitución de un fondo a favor del Municipio actor implicaría/prejuzgar respecto a que efectivamente, las participaciones y/o aportaciones rederales que reclama le han sido retenidas, lo cual no puede ser materia de propunciamiento cautelar, sinó en todo caso, de la sentencia que en su oportunidad se dicte.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, el critério del Tribunal Pleno cuyo texto es el siguiente:

"Época: Novena Épocal.

Registro: 170007

Instancia: Pleño

Tipo de Tesis: Jurisprudencja 🚆

Fuente: Semanario Júdicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Marzo de 2008 Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 27/2008

PODER JUDIEAL DE LA FEDERACIÓN SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

NATURALEZA FINES. La suspensión en controversias SUPRE constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio. asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tjende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

No obstante, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación estatal, se abstenga de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos económicos por participaciones federales, que correspondan al municipio con posterioridad a la presente fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, esto es, para que el Poder Ejecutivo demandado no deje de ministrar en lo subsecuente los pagos de participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en el presente asunto.

Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo del Estado tendrá que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normativa aplicable y a las constancias con las que cuente para acreditarlo, dictando las medidas necesarias para que le sean suministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio.

Así las cosas, la suspensión se concede en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno del Municipio actor hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, máxime que con esta medida no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, suprema corte de Justicia de La Federación pública municipal y la prestación de los servicios públicos que constitucional y la prestación de los servicios públicos que constitucional y

En consecuençia, atento a lo razonado con antelación, se

legalmente tiene encomendados, en beneficio de la colectividad.

ACUERDA

I. Se niega la suspensión solicitàda por el Municipio actor respecto de las cantidades a que se refiere en su escrito inicial.

II. Se concède la suspensión solicitada por el Municipio de Las Chopas, Veracruz, para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de interrumpir o suspende la entrega de recursos económicos posteriores a la presente fecha en los términos precisados en este proveído.

III. La medida suspensional surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el numeral 17 de la ley reglamentaria de la materia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

IV. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar

potificuoso esta provoída a la Sacrataría de Financia.

SUPRE MA COR LE DE JIA Secretaría de Finanzas MPlaneación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las autoridades mencionadas.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2016

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciónes de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de noviembre de dos mil diecises, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 156/2016, promovida por el Municipio de Las Choapas, Veracruz. Conste.

LAAR

EL 24 NOV 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOT INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

8